



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **005**  
Proceso : Ejecutivo con garantía real Hipotecaria  
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia.  
Demandado (s) : Ángela María Vélez Gómez  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00207-00**

La Unión Valle, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

En consideración al escrito de terminación por pago total de la obligación allegado electrónicamente por la apoderada judicial de la parte actora y el cual está suscrito por la Profesional Universitario de Cobros Jurídico y de Garantías Regional Cafetera del Banco Agrario de Colombia y coadyuvado por la apoderada judicial dentro de este asunto, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, se procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, el consecuente levantamiento de medidas cautelares y de la garantía hipotecaria.

Por lo tanto, se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Banco Agrario de Colombia S.A. contra Ángela María Vélez Gómez, por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada por tanto se dispone librar oficio a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de Roldanillo haciéndole saber que se deja sin valor alguno el oficio No. 1046 de 26 de octubre de 2021, respecto del embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía propiedad de la demandada Ángela María Vélez Gómez con matrícula inmobiliaria No. 380-44961.

**Tercero:** Se dispone Desglosar a favor de la parte demandada los títulos valores pagares que sirvieron de base de recaudo y que fueron cancelados, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

**Cuarto:** Se dispone Desglosar a favor de la parte actora la escritura de constitución de garantía hipotecaria No. 97 de 31 de enero de 2008 de la Notaria Única de La Victoria que sirvió de respaldo ejecutivo, previa acreditación por parte de la entidad actora que aun la demandada tiene obligaciones vigentes con esa entidad para lo cual se le concede un término de 30 días. En caso contrario se librará oficio al señor Notario Único de La Victoria para que proceda con la cancelación de dicha garantía hipotecaria.

**Quinto:** Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco**  
Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64611bf78d23eb458fc8e6bc15c0c821e4d901ce6fe29e92762521ce63c9f93b**

Documento generado en 11/01/2022 12:09:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**